

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-071

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2025-029, sesión de 29 de agosto de 2025

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 8, literal a) de la LOES establece que uno de los fines de la educación superior es: *"a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas";* Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *"Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)"*;

Que, el artículo 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o*

investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...).”;

Que, el artículo 93 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”.*

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, referente a los objetivos de la universidad, señala en los literales c y d: *“(...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica (...).”*

Que, mediante Resolución nro. ESPE-CA-RES-2018-059, de fecha 26 de abril de 2018, suscrito por el Presidente del Consejo Académico, menciona: *“(...) Aprobar los Dominios Académicos y Líneas de Investigación (...).”*

Que, mediante Orden de Rectorado nro. 2018-106-ESPE-a-1, de fecha 04 de junio de 2018, suscrita por el Crnl. Edgar Pazmiño, Rector en su parte pertinente menciona: *“Publicar la Resolución del Consejo Académico No ESPE-CA-RES-2018-059 de fecha 26 de abril de 2018, relacionado con la aprobación de los Dominios Académicos y Líneas de Investigación; y que se adjunta en cinco (05) fojas útiles. como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2025-1273-M, de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D Vicerrector De Investigación, Innovación Y Transferencia De Tecnología, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector Académico General, Subrogante, en su parte pertinente menciona: *“Muy respetuosamente me permito remitir a usted, mi Coronel, la RESOLUCIÓN ESPE-CI-2025-009 REFERENCIA: Acta Nro. 008-2025-ESPE-CI, Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2025, a fin que se digne tomar conocimiento sobre los puntos a ser tratados para el Consejo de Investigación, de acuerdo al siguiente detalle: Art 1.-RECOMENDAR al Consejo Académico la creación de la línea de investigación “Tecnologías para la simulación Médica y Cirugía Asistida” presentada por el Departamento de Ciencias Médicas DCME, en virtud a que el informe cumple con los aspectos detallados en el artículo 23 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE”;*

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CI-2025-009, de fecha 30 de junio de 2025, en su parte pertinente menciona: *“Art 1.-RECOMENDAR al Consejo Académico la creación de la línea de investigación “Tecnologías para la simulación Médica y Cirugía Asistida” presentada por el Departamento de Ciencias Médicas DCME, en virtud a que el informe cumple con los aspectos detallados en el artículo 23 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.”;*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 29 de agosto de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la a la creación de la línea de investigación “Tecnologías para la simulación Médica y Cirugía Asistida” presentada por el Departamento de Ciencias Médicas DCME, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2025-1559-M, de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector en su parte pertinente menciona: *“En atención a la hoja de movimiento presentada por el señor Crnl. E.CIV. Enrique Abel Morales Moncayo, relacionada con su presentación en la unidad de destino: Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (adjunta), se procede a designarlo, a partir del 15 de julio de 2025, como Vicerrector Académico General, subrogante. (...)”;* y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger parcialmente la resolución nro. ESPE-CI-2025-009, suscrita por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, por lo tanto, aprobar la creación de la línea de investigación ***“Tecnologías para la simulación Médica y Cirugía Asistida”***, presentada por el Departamento de Ciencias Médicas.

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, recomendar al Sr. Rector, se digne disponer la ampliación de la Orden de Rectorado nro. 2018-106-ESPE-a-1, de fecha 04 de junio de 2018.

Art. 4.- Remitir la presente resolución al Sr. Rector, a fin de que se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva orden de rectorado.

Art. 5.- Del control del cumplimiento de esta resolución se encargará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a la Unidad de Gestión de la Investigación; y, al Departamento de Ciencias Médicas.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 02 de septiembre de 2025.

CRNL. C.S.M. ENRIQUE ABEL MORALES MONCAYO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - SUBROGANTE